

ORDENANZA N° 5.105

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- ABROGASE la Ordenanza N° 4.853.

Art. 2°.- MODIFICASE el inc. “e” del Art. 11° de la Ordenanza N° 4.330, el que quedará redactado de la siguientes manera:

Art. 11°.- ...Inc. “e”) Acreditar cada cuatro (4) años, certificado de buena conducta otorgado por la Policía de la Provincia de Córdoba, libre de antecedentes penales y contravencionales, quedando a criterio debidamente fundado de la autoridad de aplicación el estudio de estos antecedentes y la posterior habilitación.

Art. 3°.- MODIFICASE el inc. “f” del art. 11° de la Ordenanza N° 4.330, el que quedará redactado de la siguientes manera:

Art. 11°.- ...inc. f) Presentar certificado de buena salud expedido por la Dirección de Salud Pública de la Municipalidad de Villa María renovable cada veinticuatro (24) meses.

Art. 4°.- MODIFICASE el inc. “c” del art. 19° de la Ordenanza N° 4.330 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 26°.- ... inc. c) Acreditar cada cuatro años buena conducta, mediante certificado extendido por la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 5°.- MODIFÍCASE el inc. “a” del art. 26° de la Ordenanza N° 4.330, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 26°.- ...inc. “a”) ser tipo automóvil de cuatro puertas, categoría particular, con una antigüedad no mayor de seis (6) años contados desde su primera inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con baúl portaequipajes, con capacidad mínima para tres pasajeros.- Los vehículos a incorporar al servicio tendrán una vigencia operativa de hasta doce (12) años de antigüedad, contados desde la primera inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-

Art. 6°.- INCORPORASE como inc. “k” al art. 11° de la ordenanza N° 4.330, el siguiente texto:

Art. 11°.- ...inc. “k”) Acreditar anualmente certificado libre de infracciones al Código de Faltas Municipal, otorgado por la autoridad competente.

Art. 7°.- El art. 5° de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir que el D.E.M. adopte los recaudos para el cumplimiento de lo prescripto en el art. 24° de la Ordenanza N° 4.330.

Art. 8°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.